



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 10 SEP 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 1781,

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 1.801, de fecha 10 de agosto de 2015, que ordena instruir Investigación Sumaria, a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener algún funcionario municipal respecto a los hechos consignados en la carta de fecha 17 de julio de 2015, referente al extravío de una Licencia de Conducir, y las irregularidades encontradas en el Registro Correlativo de los formatos de Licencias de Conducir que lleva la Unidad de Tránsito y Operaciones, así como también, otros hechos que aparezcan en el curso de la investigación.

2.- Los antecedentes documentales que constan en los autos, y las declaraciones indagatorias y testimoniales prestadas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución del Investigador, de fecha 07 de octubre de 2019, por medio de la cual se declara cerrada la etapa indagatoria, en atención a que de los antecedentes acumulados se estima agotada la investigación.

4.- La Vista Fiscal, de fecha 12 de mayo de 2020, en que se analiza en forma detallada los antecedentes que obran en el proceso sumarial y se resuelve proponer al Sr. alcalde el sobreseimiento de la investigación sumaria.



5.- La providencia alcaldía estampada en el documento citado en el visto anterior donde el Sr. alcalde resuelve decretar lo propuesto por el investigador en su vista o informe final, al señalar "ha lugar como se propone".

6.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de julio del año 2015, don Matías Quiroz Morales, remite correo electrónico adjuntando carta de la misma fecha, en la cual informa sobre el extravío de su Licencia de Conducir, e indica haber concurrido en tres oportunidades hasta la Dirección de Tránsito y Operaciones en donde le informan que no se le puede hacer entrega ya que no es posible encontrarla, pese a haber aprobado todos los exámenes y haber pagado el valor que se solicita por rendirlos.

2.- Que, con fecha 17 de julio del 2015, mediante Ordinario Reservado N° 233, dirigido al señor Alcalde el Director de Tránsito y Operaciones informa sobre la situación ocurrida con el señor Quiroz Morales, solicitando autorización para realizar una nueva licencia sin costo para el usuario, puesto que efectivamente había ocurrido el extravío de la licencia de conducir del reclamante y además informa que revisando el libro donde se encuentran todos los formatos de Licencias de Conducir entre el mes de mayo y julio del año 2015 se hallaron fallas en el registro correlativo de las mismas y solicita la instrucción de un proceso sumarial.

3.- Que, por medio del Informe N° 03, de fecha 03 de noviembre de 2015, la Encargada de Licencias de Conducir informa que a la fecha 20 de octubre del mismo año verificó la pérdida de 3 licencias de conducir con sus respectivos plásticos de sellos.

4.- Que a fojas 28, declara don Hugo Soto Cárdenas, Director de Tránsito y Operaciones, quien señala que la persona encargada de la sección de Licencias de Conducir es doña María Eugenia Rojas y como subrogante el señor Gonzalo Vilches, indica que se enteró de la pérdida de la licencia del señor Quiroz Morales por Oficio enviado por parte del encargado Subrogante, también indica que dicha licencia nunca apareció por lo

cual se le tuvo que entregar otra sin costo al usuario, menciona que este no sería el único caso de extravío puesto que la encargada titular mediante oficio le indicó que habría detectado el extravío de 3 licencias de conducir más. Sobre si se tomaron medidas para subsanar los hechos responde que tanto los formatos de licencias de conducir, como las mismas licencias que están para entregar deben quedar con llaves, que ninguna persona ajena al servicio puede participar en el proceso de confección y entrega de licencias de conducir, además se reiteran por Oficio las mismas instrucciones a la encargada de Licencias de Conducir y se le dan nuevas instrucciones al Encargado Subrogante.

5.- Que a fojas 36, declara doña María Eugenia Rojas, Encargada de Licencias de Conducir, quien indica tener conocimiento de la presente investigación, y explica que ella se encontraba haciendo uso de un permiso cuando ocurrieron los hechos investigados, por lo que ella puede aportar es que antes de irse tenía todas las licencias de conducir registradas y ordenadas en sus respectivos libros, señala que la licencia del señor Quiroz Morales efectivamente se había extraviado y argumenta que desde que ella asumió en el cargo no se habían producido extravíos de otras licencias de conducir, pero que al ordenar pudo percatarse que encontró un archivador con varias licencias nulas y que no se encontraban registradas en ningún archivador, ni planilla, solo se encontraban tiradas en un espacio en el archivo. Reconoce que existen fallas en el registro correlativo porque antes las licencias de conducir que se anulaban no se anotaban, y la reposición de esa tampoco, por eso se explica los vacíos en el libro. Reitera que no existe ningún otro tipo de anomalía en la sección de Licencias de Conducir.

6.- Que a fojas 39, declara don Gonzalo Vilches, Administrativo de Permiso de Circulación y encargado de toma de exámenes Teórico-Práctico, señala tener conocimiento de la pérdida de la licencia del Sr. Quiroz Morales y le parece extraña la pérdida de la misma ya que es primera vez que ocurre una situación así, puesto que la licencia de conducir figura en el libro con toda la documentación correcta y en el libro de entrega figura como no entregada. A su parecer esa licencia de conducir nunca salió de la sección. Señala haber recibido nuevas instrucciones respecto al resguardo de las licencias, y argumenta que los errores en el libro de correlativo se deben a que se anotan de forma incorrecta los números de folio de licencia y en ese caso se salta el correlativo. Insistiendo en que este solo fue un hecho puntual.



7.- Que, por medio de los Oficios N°s 3, 4 y 5, del investigador sumariante, de fechas 16 de agosto de 2016; 20 de noviembre de 2017 y 06 de septiembre de 2018, respectivamente, los cuales rolan a fojas 41, 42 y 43 del expediente sumarial, solicita al auditor interno municipal, don Eduardo Ortega Rojas, que informe en relación a la fiscalización realizada por él en el Departamento de Tránsito, respecto del libro de registros correlativos de licencia de conducir, solicitando que adjunte toda la documentación relacionada con ese tema con el objeto de incorporar dichos antecedentes al expediente sumarial y de esa manera ilustrar sobre la materia investigada, lo que era imprescindible para el éxito de la investigación.

8.- Que, respecto a la información solicitada por parte del investigador, en los oficios individualizados en el considerando anterior, nunca se recibió respuesta, por lo tanto, no se pudo contar con información esencial para la resolución de la presente investigación sumaria, ya que con esos antecedentes se podía verificar la existencia de alguna conducta negligente por parte de algún funcionario, puesto que ese era el objeto de la fiscalización realizada por el auditor.

9.- Que, en consideración a la data en que ocurrieron los hechos investigados, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154, inciso I, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dispone que la acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiera incurrido en la acción u omisión que le da origen, a la fecha la referida acción se encuentra prescrita.

10.- Que, del análisis del expediente sumarial, y la propuesta realizada por el Sr. investigador contenida en su vista o informe final, se deduce claramente que desde la fecha en que ocurrió el hecho investigado a la actualidad, la responsabilidad administrativa de cualquier funcionario se encuentra prescrita, esa sí que el artículo 154, inciso I, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que la acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiera incurrido en la acción u omisión que le da origen, por lo tanto, con el mérito de expuesto se resolverá sobreseer la presente investigación sumaria.

DECRETO:

1.- **SOBRESÉASE**, la Investigación Sumaria instruida mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.801, de fecha 10 de agosto del año 2015, respecto de los hechos consignados en la carta de fecha 17 de julio de 2015, referente al extravío de una Licencia de Conducir y las irregularidades encontradas en el Registro Correlativo de los formatos de Licencias de Conducir que lleva la Unidad Tránsito y Operaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

OSG/MLEG/PAT/vrv.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Tránsito.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Expediente sumarial.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

PLANTAZA

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
09 SEP 2020
RECIBIDO HORA: 12:45